

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17428 *CONFLICTO positivo de competencia número 598/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con un escrito del Director general de la Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, dirigido en fecha 26 de febrero de 1986 al Director general de la Salud Pública del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 598/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno del Estado, en relación con el escrito del Director general de la Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, dirigido en fecha 26 de febrero de 1986 al Director general de la Salud Pública del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, mediante el cual se comunica que son de la exclusiva competencia de la Administración del Estado las previas visitas de inspección de las Empresas radicadas en el ámbito territorial de Cataluña, a efectos de ser autorizadas para el intercambio intracomunitario de carnes frescas a partir de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 10 de junio de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

17429 *CONFLICTO positivo de competencia número 642/1986, planteado por el Gobierno, en relación con la Resolución de 18 de diciembre de 1985, del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 642/1986, planteado por el Gobierno, en relación con la Resolución de 18 de diciembre de 1985, del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, por la que se ordena la inscripción, envío al CMAC y la publicación del acuerdo de extensión del Convenio Colectivo de los trabajadores del campo de la provincia de Lérida a los de la provincia de Tarragona. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada desde el 12 de junio actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de junio de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

17430 *RECURSO de inconstitucionalidad número 614/1986, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1986, de 25 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 614/1986, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2, 3 a), b) y c), 4.1, 9.2, 10, 11 y 23 de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1986, de 25 de febrero, sobre la Pesca Marítima en Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el art. 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 7 de junio del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1986, de 25 de febrero.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid a 18 de junio de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17431 *REAL DECRETO 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública.*

La organización recaudatoria del Estado tiene su antecedente remoto en la Ley de 22 de mayo de 1888, y se rige en la actualidad, básicamente, por el Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación; el Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, que regula el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, y el Decreto 2260/1969, de 24 de julio, que aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Desde la promulgación de dichas normas se han producido importantes modificaciones en la estructura y organización de la Hacienda Pública y de su sistema impositivo, que aconsejan la paralela adaptación del sistema de recaudación ejecutiva previsto en las mismas, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en su funcionamiento mediante la adecuación de la estructura recaudatoria ejecutiva a los procedimientos en vigor y a los medios disponibles.

En efecto, de una parte, deben destacarse las profundas modificaciones que afectan a los procedimientos de gestión de la Hacienda Pública, introducidas a partir de la aprobación del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable.

De otro lado, la transformación de la Administración periférica de la Hacienda Pública operada recientemente, con la creación de las Delegaciones de Hacienda Especiales y de las Administraciones de Hacienda, permite disponer de una organización adecuada para asumir directamente la función recaudatoria en vía ejecutiva.

El presente Real Decreto contempla la recaudación ejecutiva del Estado como una fase más del proceso de gestión tributaria y, en consecuencia, encomienda su gestión a los correspondientes órganos de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda. Al propio tiempo crea el Centro Directivo que asumirá las funciones de dirección, impulso y coordinación de la misma.

Por otro lado, se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento General de Recaudación, cuya finalidad es la de adaptar las disposiciones del mismo al nuevo sistema y, en otros casos, completar determinados aspectos de la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Las Delegaciones y Administraciones de Hacienda asumirán directamente, conforme al artículo 9.º, d) de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, la gestión recaudatoria conducente a la realización en ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber del Estado y de sus Organismos Autónomos, susceptibles de recaudación por vía de apremio.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá acordar con otros Entes Públicos autorizados legalmente para utilizar la vía administrativa de apremio, que la gestión recaudatoria a que se refiere el anterior apartado se extienda a las certificaciones de descubierto por débitos a dichos Entes.

3. En consecuencia y por lo que respecta a los créditos y derechos a que hacen referencia los apartados anteriores, cesará la encomienda del servicio de recaudación que el Ministerio de Economía y Hacienda tuviera concedida a las Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

4. Tanto los Recaudadores de Hacienda como los Recaudadores de Zona dejarán de ser órganos de recaudación de los derechos y créditos que constituyen el haber del Estado y de sus Organismos autónomos.

Art. 2.º 1. La gestión de cobro en vía ejecutiva de los valores a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de las Unidades Administrativas que se establezcan en Delegaciones y